



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2023-00119

FECHA
27-07-2023

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2023-1361

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su director nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por los señores **Mercedes Lucía Antonia Morel Vasquez, Ana Verónica Antonia Morel Vasquez, Fátima del Corazón de María Morel Vasquez y Ricardo Morel Rodriguez**, quienes tienen como abogado constituido al **Lcdo. Fabio de Jesús Fiallo Alcantara**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0137299-9, con estudio profesional abierto en la calle Mella No. 15, La Vega.

En contra del oficio No. O.R.195207 de fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral No. 2072308452.

VISTO: El expediente registral No. 2072306444, inscrito en fecha cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 12:43:17 p.m., contentivo de Transferencia por Determinación de Herederos y Partición, en virtud de la Sentencia Administrativa No. 208-2023-SADM-00008, de fecha cuatro (04) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; actuación registral que fue calificada de manera negativa por el Registro de Títulos de La Vega, mediante oficio No. O.R.192048, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El expediente registral No. 2072308452, inscrito en fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a las 11:11:26 a. m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos de La Vega, en contra del citado Oficio No. O.R.192048, a fin de que dicha oficina

registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: El acto de alguacil marcado con el No. 564/2023, de fecha cuatro (04) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), instrumentado por el ministerial Odnan Ref Laotse Morillo López, alguacil ordinario del Tribunal de Tierras, Jurisdicción Original, Sala 1, del Distrito Judicial de La Vega, mediante el cual se notifica el presente recurso jerárquico a la señora **Fátima del Corazón de María Morel Vasquez**, en calidad de continuadora jurídica del señor **Pedro Apolinar Morel Holguín**, titular registral de los inmuebles que nos ocupan.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados como: 1) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 73,079.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 175, del Distrito Catastral No. 05, ubicada en el municipio y provincia de La Vega; identificada con la matrícula No. 3000640846”*; 2) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 59,106.20 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 176, del Distrito Catastral No. 05, ubicada en el municipio y provincia de La Vega; identificada con la matrícula No. 3000372664*; 3) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 16,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 203, del Distrito Catastral No. 05, ubicada en el municipio y provincia de La Vega; identificada con la matrícula No. 3000639124”*; 4) *“Porción de terreno dentro del ámbito del Solar No. 1, Manzana No. 108, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en el municipio y provincia de La Vega”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. O.R.195207 de fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral No. 2072308452, concerniente a la solicitud de reconsideración de la rogación original contentiva de Transferencia por Determinación de Herederos y Partición, en virtud de la Sentencia Administrativa No. 208-2023-SADM-00008, de fecha cuatro (04) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega; en relación a los inmuebles descritos como: 1) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 73,079.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 175, del Distrito Catastral No. 05, ubicada en el municipio y provincia de La Vega; identificada con la matrícula No. 3000640846”*; 2) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 59,106.20 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 176, del Distrito Catastral No. 05, ubicada en el municipio y provincia de La Vega; identificada con la matrícula No. 3000372664*; 3) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 16,000.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 203, del Distrito Catastral No. 05, ubicada en el municipio y provincia de La Vega; identificada con la matrícula No. 3000639124”*; 4) *“Porción de terreno dentro del ámbito del Solar No. 1, Manzana No. 108, del Distrito Catastral No. 01, ubicada en el municipio y provincia de La Vega”*, propiedad de **Pedro Apolinar Morel Holguín**.

CONSIDERANDO: Que, luego de realizar el cómputo de los plazos procesales relativos al caso que nos ocupa, se ha podido comprobar que el oficio impugnado fue emitido en fecha nueve (09) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), e interpuso el presente recurso en fecha tres (03) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata.¹

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

CONSIDERANDO: Que, así las cosas, si bien, el presente recurso jerárquico fue notificado mediante el acto de alguacil marcado con el No. 564/2023 descrito en referencia, a la señora **Fátima del Corazón de María Morel Vasquez**, en su calidad de continuadora jurídica del señor **Pedro Apolinar Morel Holguín**, lo cierto es que, no fueron notificados los señores **Ana Aurelia Vásquez Vda. Morel**, **Leopoldo Francisco Núñez Batista**, **Jaime G. Garcia Muñoz** y **Andrés Manuel Sánchez Robles**, quienes figuran como partes interesadas en la Sentencia Administrativa No. 208-2023-SADM-00008, de fecha cuatro (04) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual se pretende su ejecución.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de La Vega, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 76, 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/dacr